

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia "Ampliación y Mejoramiento Liceo B-17, Liceo Luis González Vásquez de Nueva Imperial."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 54 /

Temuco, 15 FEB. 2017

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 17 de enero de 2017, presentada por el Sr. Manuel Salas Trautmann Alcalde de la comuna de Nueva Imperial.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases;
2. Que el Art. 2 del RSEIA establece que la modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
  - Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
2. Que, según la información presentada el proyecto consiste en la ampliación y mejoramiento de un Liceo emplazado en Calle Arturo Prat N° 501 de la ciudad de Nueva Imperial, donde las superficies cerradas a mejorar son de 3.446 m<sup>2</sup>, las superficies cerradas a adecuar son de 153 m<sup>2</sup>, las superficies cerradas a construir 2.743 m<sup>2</sup>, las superficies cubiertas serán de 50 m<sup>2</sup> y las superficies abiertas serán de 1.455 m<sup>2</sup>.
3. Que, revisado los antecedentes, se da cuenta que el proyecto es previo a la implementación del sistema de evaluación de impacto ambiental, además que su emplazamiento es urbano en una zona no declarada como saturada o latente, por lo que se encontraría exento de evaluación ambiental.
4. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece.

---

Resolución Pertinencia Proyecto "Ampliación y Mejoramiento Liceo B-17, Liceo González Vásquez de Nva. Imperial"

**RESUELVO:**

**1°.- DECLARAR**, que el proyecto Ampliación y Mejoramiento Liceo B17 – Luis Gonzalez Vásquez – Comuna de Nueva Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

**2°.-** La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIAN ANDRES LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUSdus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA